



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 122-2020-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 122-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2020. Las 11h31.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0702-O de 19 de noviembre de 2020 dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, mediante el cual se convoca en su calidad de Primer Juez Suplente de este Organismo para integrar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral dentro de la causa Nro. 122-2020-TCE; b) Escrito en una (1) foja suscrito por el doctor Segundo Jaya, patrocinador del coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, mismo que ingresó en Secretaría General de este Tribunal el 19 de noviembre de 2020, a las 17h48, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General, mediante el cual los recurrentes solicitan: i) se revoque el auto de sustanciación de 18 de noviembre de 2020; ii) Se excusen: el Juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y la Jueza doctora Patricia Guaicha Rivera.

En virtud de los antecedentes, dispongo:

PRIMERO.- En razón de la solicitud realizada por el coronel Carlos Arboleda Heredia y el doctor Wilson Edmundo Freire Castro en su escrito de 19 de noviembre de 2020, a las 17h48, en el punto "1", esto es, se revoque el auto de admisión de 18 de noviembre de 2020, a las 17h51, los recurrentes deberán estar a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: *"El juez de instancia o sustanciador, una vez que verifique el expediente y considere que está completo, en dos días dispondrá mediante auto la admisión del recurso, acción, denuncia o consulta, del cual no cabrá recurso alguno."* (el énfasis no pertenece al texto original). En cuanto al punto "2" deberán estar a lo dispuesto en el artículo 54 del reglamento referido *ut supra* en el que señala: *"La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta."*

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al coronel Carlos Arboleda Heredia, doctor Wilson Edmundo Freire Castro y abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónicas: carbol8@hotmail.com; w_freire98@yahoo.com; y, alejochor@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral No. 070.



Causa No. 122-2020-TCE

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL TCE

MBF

